

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL PER 7/2017

13 de octubre de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 27/3 y 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre el **proceso de acusación constitucional iniciado en el Congreso del Perú contra cuatro magistrados del Tribunal Constitucional: el Sr. Manuel Miranda Canales, Presidente del Tribunal, la Sra. Marianella Ledesma Narváez, Vicepresidenta; y los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña Barrera y Carlos Ramos Núñez**, por haber emitido un auto corrigiendo un error material de una sentencia del año 2013.

Según la información recibida:

En el año 2013, el Tribunal Constitucional resolvió el proceso STC N° 01969-2011-HC/TC, referido a un hábeas corpus presentado por un grupo de personas que estaban y están procesadas en la justicia penal por los hechos ocurridos en 1986 en el caso “El Frontón”. Sin que fuera parte de la pretensión de quienes presentaron el habeas corpus, el Tribunal se expidió en la misma oportunidad sobre si esos hechos constituían o no delitos de lesa humanidad.

Sobre dicha decisión del año 2013 se dieron distintas interpretaciones acerca de si en ella se había resuelto –o no– el carácter de delito de lesa humanidad de los hechos materia de ese proceso penal. La discusión afectaba la sección del fallo referida a la comisión de delitos de lesa humanidad y tenía que ver esencialmente con el cómputo de los votos y sobre si se habían reunido los cuatro votos necesarios para que se pudiera adoptar una decisión válida en un Tribunal integrado por siete magistrados.

El Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos interpuso en septiembre de ese año ante el Tribunal Constitucional un escrito en el que, en ejercicio de sus atribuciones, interpretó que no se había alcanzado la mayoría de cuatro votos en la sección de la decisión que resuelve si los hechos constituían –o no– crímenes de lesa humanidad. En base a ello, solicitó al Tribunal Constitucional que al tratarse de un error material lo subsane ya que, a su juicio, no se contaba con la mayoría necesaria de cuatro votos para formar una decisión sobre ese elemento de la decisión.

El 5 de abril de 2016 el Tribunal Constitucional emitió un Auto en el que consideró que sí se había producido un error en el cómputo de votos y estableció que en la decisión del año 2013 hubo un “error material” en el conteo de votos. Ello afectaba la parte resolutive de su sentencia y, en consecuencia, dictaminó que no se había emitido pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión en torno a si los hechos bajo investigación penal constituían o no crímenes de lesa humanidad. De tal modo, el Tribunal dejó sin efecto la sección de su decisión de 2013 respecto de si los hechos de El Frontón constituyeron crímenes de lesa humanidad.

El 25 de abril de 2017, 11 ex altos oficiales de la Marina acusados en el caso de El Frontón, presentaron una denuncia contra los miembros del Tribunal Constitucional ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, acusándolos de infringir la Constitución y cometer el delito de prevaricato por haber suscrito al auto de fecha 5 de abril de 2016. El 26 de junio de 2017, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales resolvió admitir la denuncia, asimismo iniciando el proceso de acusación constitucional contra los cuatro magistrados. El proceso contra los magistrados estaría en la Comisión Permanente del Congreso, quién debe otorgar un plazo para que la Subcomisión realice las investigaciones correspondientes y emita un informe final.

En este contexto, quisiéramos expresar nuestra preocupación por el proceso de acusación constitucional iniciado contra los magistrados del Tribunal Constitucional **Sr. Manuel Miranda Canales, Presidente del Tribunal, Sra. Marianella Ledesma Narváez, Vicepresidenta; y los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña Barrera y Carlos Ramos Núñez** por la decisión adoptada el 6 de abril de 2016.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Cualquier información o comentario adicional en relación con las observaciones arriba mencionadas.
2. Indicar la etapa en la cual se encuentra el proceso de acusación constitucional iniciado contra los cuatro magistrados.
3. Explicar en detalle las medidas adoptadas por el gobierno de su Excelencia para proteger y promover la independencia judicial.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los cuatro magistrados del Tribunal Constitucional.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pablo de Greiff

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

La independencia del poder judicial está protegida, entre otros instrumentos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Gobierno de Su Excelencia en 1978, y los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. Según estos principios, todas las instituciones gubernamentales y de otra índole tienen que respetar y acatar la independencia de la judicatura (principio 1), y los jueces resolverán los asuntos que conozcan “sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

De acuerdo con los Principios básicos, los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y sólo de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad e imparcialidad establecidos en la Constitución o en la ley (véase Principios 17 a 19, véase también Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32, CCPR/C/ GC/32, párrafo 20). La comisión de errores judiciales no debe ser motivo para la separación del cargo (véase informe A/HRC/11/41, párrafo 58).

Respecto de los hechos ocurridos en el caso “El Frontón”, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución A/HRC/RES/12/11 del Consejo de Derechos Humanos, del 12 de octubre de 2009, sobre derechos humanos y justicia de transición, que en su párrafo 7 reafirma “la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional con el fin de acabar con la impunidad”. Asimismo, quisiéramos referirnos al Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual en su principio 36 subraya que “los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas”.